

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del



ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIX HERMOSILLO, SONORA LUNES 8 DE JUNIO DE 1987 No. 46

SECCION II

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- Resolución Presidencial que concede Dotación Definitiva de Tierras a Vecinos del Poblado "Rosa Blanca del Desierto", Municipio de Caborca, Sonora. 3 a 9
- Resolución Presidencial que concede Primera Ampliación Definitiva de Ejido a los Vecinos del Poblado "Suaqui de la Candelaria", Municipio de Hermosillo, Sonora. 10 a 15
- Resolución Presidencial que concede Dotación Complementaria de Tierras a Vecinos del Poblado "Fronteras" del Municipio de Caborca, Sonora. 16 a 22

Publicación electrónica
sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos -- del poblado denominado "ROSA BLANCA DEL DESIERTO", ubicado en el Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 14 - de marzo de 1970, vecinos del poblado "Rosa Blanca", Municipio de - Caborca, del Estado de Sonora, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de tierras, solicitud que se publicó el 25 de abril de --- 1970. El Gobernador del Estado, con fecha 6 de febrero de 1971, con cedió a este poblado, una superficie de 6,236-00-00 Has. que se encuentran comprendidas dentro de la declaratoria de fecha 30 de septiembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1970, mandamiento que no fue posible ejecutar porque los integrantes de este poblado se negaron a aceptar esas tierras. Con fecha 26 de noviembre de 1980, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un acuerdo declarando improcedente la acción del grupo - denominado "Rosa Blanca", por haberse establecido definitivamente - que no existía ese poblado y que no se encontró a ninguno de sus integrantes, revocándose también como consecuencia el mandamiento positivo del Gobernador Constitucional del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante escritos de fechas 25 de noviembre de 1984 y 3 de marzo de 1985, un grupo de campesinos radicados en el poblado de "Rosa Blanca", solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias, manifestando que para evitar confusiones en la identificación de los expedientes y trámites relativos, este expediente se resuelva con el nombre de "ROSA BLANCA -- DEL DESIERTO". Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 1985, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de

Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 28 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO TERCERO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 10. de noviembre de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 9 de enero de 1986, dictó su mandamiento, considerando que el poblado de que se trata se ubica en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, dotándolo con una superficie de 11,643-00-00 Has. de terreno árido presunta propiedad de la nación, para beneficiar a 28 capacitados, afectación que se realizó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie concedida, se reservó la necesaria para constituir la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

Dicho mandamiento se publicó el 28 de abril de 1986 y se ejecutó en forma parcial el 9 de marzo de 1986, entregándose una superficie de 10,292-90-00 Has.

RESULTANDO CUARTO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para substanciar debidamente el presente expediente, así como de los trabajos que se realizaron con motivo de la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado, se desprende que el poblado en cuestión se ubica en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, y no en el de Puerto Peñasco, y que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó una superficie de 10,292-90-00 Has. de agostadero de mala calidad, ubicadas en el citado Municipio de Caborca de las cuales 4,912-90-00 Has., que resultaron del le-

vantamiento topográfico que se realizó, se encuentran dentro de la declaratoria de terrenos nacionales de fecha 30 de septiembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1970, predio del que inclusive se creía tenía una superficie de 6,236-00-00 Has. y se había otorgado por dotación de tierras en primera instancia, por mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 6 de febrero de 1971, al poblado "Rosa Blanca"; y 5,380-00-00 Has. que según constancia expedida mediante oficio número 81/86 de fecha 10 de junio de 1986, por el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Caborca, Sonora, no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación, por lo que se puede disponer del total de la superficie para resolver la presente acción agraria.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 28 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Juan Antonio Gallardó Cruz, 2.- José Torres Padilla, 3.- Rogelio Mares Ruiz, 4.- José Manuel Gallardo Gaona, 5.- Víctor Manuel Armenta Hunter, 6.- Jesús Escobedo Macías, 7.- Manuel Víctor Cuellar Haro, 8.- Roberto Javier Herrera Robles, 9.- Filemón Mares Hernández, 10.- Emilio Iván Campos Leyva, 11.- Refugio Campos Leyva, 12.- Agustín Armenta Hunter, 13.- José Evaristo Gaona Encinas, 14.- Ramón Escobedo Castañeda, 15.- Jorge Alonso Cam--

pos Leyva, 16.- Jorge V. Moreno Jacobi, 17.- José Luis Covarrubias Armenta, 18.- Ernesto Moreño Jacobi, 19.- Gilberto Cancio Vega, -- 20.- José Luis Guillén Albarrán, 21.- José Ruiz Beltrán, 22.- Bernardo Saldana Alvarez, 23.- Manuel Ruiz Beltrán, 24.- Esteban Ruiz Altamirano, 25.- Víctor Arceo Medina, 26.- Rogelio Mendoza Hernández, 27.- C. Benjamín Ruiz Beltrán y 28.- Jesús Gaona Vazquez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que tomando en cuenta que el poblado de que se trata ocupa el predio del C. Enrique Salgado Martínez y con el objeto de que se conceda en definitiva la superficie que se proyecta, es conveniente se le compense esa superficie en la parte del polígono inferior que se señala en el plano de ejecución provisional, teniendo en cuenta que es necesario que al poblado se le regularice el lugar donde está asentado, de que el particular está de acuerdo y que ambas superficies, tanto la que comprende el poblado, como la que se le compensaría al particular que es de 36-00-00 Has., es procedente que se haga el cambio de localización, únicamente en cuanto a esa superficie se refiere, en la inteligencia de que como en la parte que se le compensa al particular existe un pozo y aguajes, éstos se destinaran para el uso común, tanto para abrevar ganado y para usos domésticos, del particular como de los ejidatarios, lo anterior en términos del artículo 240 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Cuarto de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "ROSA BLANCA DEL DESIERTO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, con una superficie total de 10,292-90-00 Has. de agostadero de mala calidad que se tomarán de la siguiente forma: 4,912-90-00 Has. de terrenos nacionales según declaratoria de fecha 30 de septiembre de-

1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1970, que resultan afectables de acuerdo con lo que establece el artículo 204 en relación con los artículos 3o. fracción II y 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; y - - - 5,380-00-00 Has. que no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a nombre de persona alguna, - por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación, - de acuerdo con lo previsto por los artículos 3o. fracción I y 4o. - de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables - de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma - Agraria. La superficie que se concede se distribuirá de la siguiente forma: 36-00-00 Has. que corresponden al poblado, 80-00-00 Has. de la mejor calidad para la parcela escolar, 80-00-00 Has. también de la mejor calidad para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 28 capacitados que arrojó el censo, de conformidad con los artículos 90, 101, 103 y 130 de la ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere a la superficie concedida, distribución, cambio de localización de una parte de la misma y ubicación correcta del poblado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 -- Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 240, 286, 304, 305 y demás -- relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I y -- II, 4o. y 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 9 de enero de 1986.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "ROSA BLANCA DEL DESIERTO", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 10,292-90-00 Has. (DIEZ MIL, DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS), de agostadero de mala calidad, propiedad de la nación, tomando en cuenta lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución. Superficie que se distribuirá de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 28 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SIXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de -- Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "ROSA BLANCA DEL DESIERTO", Municipio de Caborca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 8 AGO. 1985

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[Handwritten Signature]
 MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
 EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

[Handwritten Signature]
 RAFAEL HERRIGUEZ BARRERA.

Es Copia Cuya Fidedad
 CERTIFICO
 Sufragio Efectivo No Reelección
 Hermosillo, Son. 19 AYO 1987
 El Delegado de la Reforma Agraria

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SUAQUI DE LA CANDELARIA", -- ubicado en el Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 29 de junio de 1984, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, -- primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 11 de octubre de 1984, misma que surte efectos de notificación; además, por oficio sin fecha se notificó a todos los propietarios o encargados de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 44 capacitados en materia agraria; -- procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria -- Mixta, emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 14 de mayo de 1985 y lo sometió a la consideración del -- Gobernador del Estado, quien el 20 de junio de 1985, dictó su -- mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con -- una superficie total de 570-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, que se hayan comprendidas dentro de las 1,890-00-00 Has.,

propiedad de la C. Fernanda Valenzuela G. del Campo, a quien se le expropiaron 1,320-00-00 Has., que se encuentran dentro del límite - que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos marcó para la localización de nuevos campos agrícolas, fundamentándose - la propuesta de afectación en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para 44 capacitados.

Dicho mandamiento se ejecutó sin incidente alguno y en forma total el 21 de junio de 1985, según acta de posesión y deslinde provisional de esa fecha y se publicó el 15 de agosto de 1985.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente - respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de marzo de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1981, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,960-00-00 Has. de agostadero, para la explotación colectiva de los 90 capacitados que arrojó el censo, Resolución que fue ejecutada el 31 de enero de 1982; que de los trabajos técnicos e informativos realizados para substanciar el presente expediente se desprende que la superficie concedida por el concepto anterior, se encuentra total y debidamente aprovechada; y que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó como afectable una superficie de 570-00-00 Has. - de agostadero de mala calidad, que se pueden tomar de una superficie de 1,890-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, propiedad de la C. Fernanda Valenzuela G. del Campo, según escritura pública número 1,652 inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Hermosillo, Sonora, bajo el número 58253, sección 1, - volumen 127, el 24 de mayo de 1972, ya que 1,320-00-00 Has., se

encuentran dentro del límite de los terrenos expropiados por el Ejecutivo Federal para que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos hiciera la reubicación y rehabilitación de predios del distrito de riego número 51, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1980, y el resto de la superficie de la propiedad, 570-00-00 Has., se encontraron abandonadas y sin explotación -- por más de dos años consecutivos sin causa justificada, tal como se establece en el acta circunstanciada levantada por el comisionado el 30 de agosto de 1985.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su Dictamen en sesión celebrada el 11 de diciembre de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 44-capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente -- aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados con la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 44 campesinos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres -- son los siguientes: 1.- Carmen Abel Munguía Molina, 2.- Leonardo Trejo Castillo, 3.- Baldemar Valencia Córdova, 4.- Jesús Martín-Valencia Ruíz, 5.- Roque Munguía Arvayo, 6.- Flavio Romero Moroyqui, 7.- Pastor Trejo Castillo, 8.- Emiliano Esparza Esparza, 9.- Jesús Munguía Castillo, 10.- Ausencio Munguía Castillo, 11.- José Angel Arvayo Ruíz, 12.- Carlos Munguía Ortiz, 13.- Francisco Javier Meneses Tarazón, 14.- Carlos Munguía Molina, 15.- Isi-

dro Bujanda Araiza, 16.- Martín Remigio Bujanda Araiza, 17.- Miguel Munguía Arvayo, 18.- José Humberto Munguía Munguía, 19.- Raimundo Ruiz Chomina, 20.- Andrés Antonio Laguna Castillo, 21.- -- Francisco Castillo Munguía, 22.- Candelario Lauterio Gómez Rivas, 23.- Martín Pérez Muñoz, 24.- Antonio Amaya González, 25.- Miguel Rodrigo Castillo Germán, 26.- Cesar Octavio Leyva Félix, -- 27.- María Jesús Nevárez Mejía, 28.- Jesús Arvayo Pasos, 29.- Carmen Castillo Acuña, 30.- Miguel Angel López Castillo, 31.- -- Juan Pacheco Castillo, 32.- Arnoldo Munguía Laguna, 33.- Ramón - López Igedo, 34.- Félix Tarazón Montaña, 35.- Adalberto López -- Castillo, 36.- Francisco Castillo Vindiola, 37.- Jesús Armando - Noriega Ruiz, 38.- José Manuel Noriega Ruiz, 39.- Guadalupe Morales Tarazón; 40.- Belizario Trejo Castillo, 41.- Manuel Nogalés - Tarazón, 42.- Víctor Manuel Gámez Duarte, 43.- José María Trejo - Castillo y 44.- J. Refugio Munguía Molina.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos --- afectables en este caso son los que se señalan en el Resultando Tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la primera ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "SUAQUI DE LA CANDELARIA", Municipio de Hermosillo, - del Estado de Sonora, con una superficie total de 570-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, que se tomarán de la propiedad de la C. Fernanda Valenzuela G. del Campo, que se encontró sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, resultando afectable de conformidad con lo que establecen los artículos 27 constitucional fracción XV, interpretada a contrario-sensu y 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal - de Reforma Agraria. La superficie concedida se destinará para -

la explotación colectiva por los 44 capacitados que arrojó el censo, con fundamento en lo previsto por el artículo 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a lo que disponen las fracciones X y XV interpretada a contrario sensu, del Artículo 27 Constitucional y con apoyo en los artículos 80. fracción II, 69, 130, 197, 200, 241, 251 interpretado a contrario sensu, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 20 de junio de 1985.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "SUAQUI DE LA CANDELARIA", ubicado en el Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 570-00-00 Has., (QUINIENTAS SETENTA HECTAREAS), de agostadero de mala calidad, que se tomarán de la propiedad de la C. Fernanda Valenzuela G. del Campo y que se distribuirá de acuerdo a lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 44 capacitados be-

beneficiados con esta Resolución los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras -- concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Primera Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SUAQUI DE LA CANDELARIA", ubicado en el Municipio de Hermosillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID II.

Es Copia Cuya Fidedad CERTIFICO Surragio Efectivo No Reelección Hermosillo Son. a El Delegado de la Reforma Agraria 30 MAYO 1987

CUMPLASE EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación complementaria de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "FRONTERAS", ubicado en el Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación complementaria de tierras, en virtud de que la superficie que les fue -- concedida por concepto de dotación, son terrenos inútiles para la -- explotación agrícola por encontrarse establecida la veda en el -- Distrito de Riego número 37 para la extracción de agua y por ser in -- suficientes para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la so -- licitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Ofi -- cial del Gobierno del Estado, el 18 de mayo de 1981, misma que sur -- te efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo estableci -- do por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la di -- ligencia censal no se llevó a cabo en virtud de que se trata de una dotación complementaria, en la que se tomará como base a los benefi -- ciados por la Resolución Presidencial dotatoria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización -- de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emi -- tió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 7 de -- julio de 1982 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Es -- tado, quien el 10 de mayo de 1983, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 212-21-25 Has. propie

dad de los CC. Liberato Monrreal Pérez, Gastón Tapia Pamírez, Josefina Salcido Casillas, Agustín Parra Fontes y Néstor Vanegas Pino - lo anterior con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario-sensu y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se destinaría a la explotación colectiva de los promoventes.

Dicho mandamiento se publicó el 26 de mayo de 1983 y la posesión provisional se otorgó según informe del comisionado para tal efecto de fecha 29 de junio de 1983, en todos sus términos y sin incidentes.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 14 de febrero de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del mismo año, al poblado denominado "FRONTERAS", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, se le concedió por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 611-63-28 Has. de terrenos de agostadero, susceptibles de cultivo, propiedad de la Nación, para beneficiar a 23 campesinos capacitados y los correspondientes derechos a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, dejando sus derechos a salvo en lo que a tierras de uso individual les correspondía; que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para resolver debidamente el presente expediente se desprende, que dentro del radio legal de afectación, del núcleo solicitante, se localizó una superficie de 212-21-25 Has. de temporal, que corresponden al predio "La Yaqui", en los siguientes polígonos y propiedad de los CC. Josefina Salcido Casillas: polígono 7, con superficie de 19-28-68 Has. según inscripción número 9057, sección primera de fecha 7 de enero de 1971; polígono 5

con superficie de 3-45-00 Has. propiedad de Liberato Monrreal Pérez, según inscripción número 7991, volumen XX, sección primera de fecha 12 de febrero de 1979; polígono 6, con superficie de 32-31-68 Has. propiedad de Gastón Tapia Ramírez, según inscripción número 9058, volumen XX, sección primera de fecha 7 de enero de 1971; polígono 9, con superficie de 155-70-03 Has. propiedad de Agustín Parra Montes, según inscripción número 6103, volumen XX, sección primera, de fecha 5 de junio de 1969 y polígono 3, con superficie de 1-45-06 Has. propiedad de Néstor Vanegas Pino, según inscripción número 800, volumen III, libro dos del registro de crédito agrícola de fecha 1 de julio de 1969, superficie que se encontró abandonada, sin explotación alguna por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios y si en cambio, se encontró que dicha superficie ha sido trabajada por los campesinos solidaristas en forma pública, pacífica y continua, procediendo la afectación conforme a los artículos 27 Constitucional fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretados a contrario sensu.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de mayo de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que es procedente la acción de dotación complementaria de tierras, en virtud de que el procedimiento se ubica dentro de lo establecido por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse que las tierras entregadas en definitiva al núcleo gestor, por concepto de dotación de tierras, son insuficientes para satisfacer íntegramente sus necesidades; por lo que para resolver la presente acción se tomará como base el número de capacitados que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 14 de febrero de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1973, que dotó de tierras al poblado de que se trata.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la dotación complementaria de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "FRONTERAS", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, con una superficie total de 212-21-25 Has. de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: polígono 5, con superficie de 3-45-00 Has. propiedad de Liberato Monrreal Pérez; polígono 6, con superficie de 32-31-68 Has. propiedad de Gastón Tapia Ramírez; polígono 7, con superficie de 19-28-68 Has. propiedad de Josefina Salcido Casillas; polígono 9, con superficie de 155-70-83 Has. propiedad de Agustín Parra Fontes y polígono 3, con superficie de 1-45-06 Has. propiedad de Néstor Vanegas Pino; que por haberse encontrado abandonados y sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos, resultan afectables de acuerdo con lo señalado en la - -

fracción XV del artículo 27 Constitucional interpretada a contrario sensu y el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu. La superficie concedida deberá -- destinarse para la explotación colectiva de los 23 capacitados -- que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 14 de febrero de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1973, con fundamento en lo establecido en el artículo 130 de la Ley antes mencionada.

Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la fracción XV del mismo numeral interpretado a contrario sensu, y en los artículos 80. Fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 223, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 304, 305, 325, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de mayo de 1983.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación complementaria de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "FRONTERAS", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia -- por concepto de dotación complementaria de tierras, una superficie total de 212-21-25 Has. (DOSCIENTAS DOCE HECTAREAS, VEINTIUNA AREAS VEINTICINCO CENTIAREAS) de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: polígono 5, con superficie de 3-45-00 Has. (TRES HECTAREAS CUARENTA Y CINCO AREAS), propiedad de Liberato Monreal Pérez; polígono 6, con superficie de 32-31-68 Has. (TREINTA Y DOS HECTAREAS, -

TREINTA Y UNA AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS), propiedad de Gastón Tapia Ramírez; polígono 7, superficie de 19-28-63 Has. (DIECINUEVE-HECTAREAS, VEINTIOCHO AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS), propiedad de Josefina Salcido Casillas; polígono 9, con superficie de - - - - 155-70-83 Has. (CIENTO CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS, SETENTA AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS) propiedad de Agustín Parra Fontes; y polígono-3, con superficie de 1-45-06 Has. (UNA HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO-AREAS, SEIS CENTIAREAS) propiedad de Néstor Vanegas Pino. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, - deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos - 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

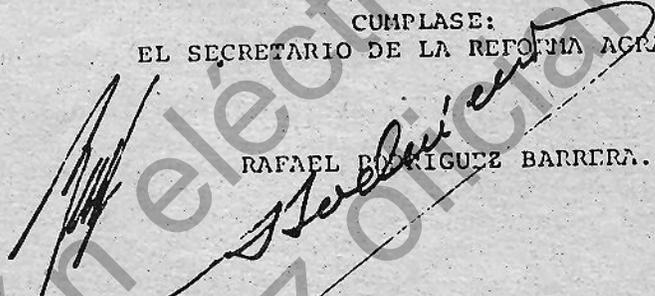
QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la - Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación complementaria de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "FRONTERAS", Municipio de Caborca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese - ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de -
la Unión, en México, Distrito Federal, a los 17 SET. 1936

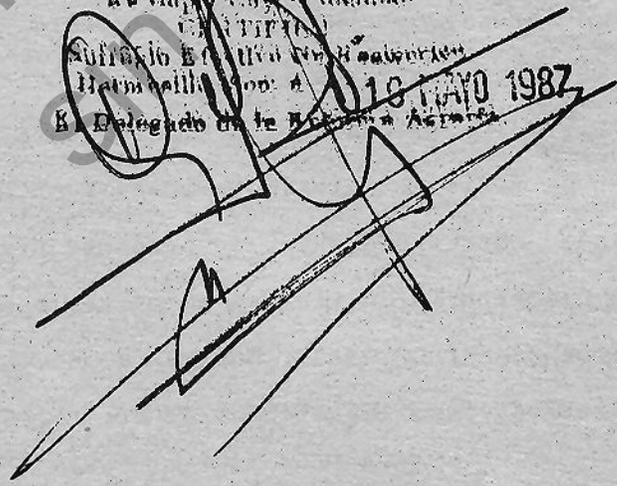
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


MIGUEL DE LA MADERA II.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.


RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

En Copia Certificada
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
Hacienda No. 10 MAYO 1987
El Delegado de la Reforma Agraria



Publicación electrónica
sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO

1.- Por una publicación, cada palabra	\$25.00
2.- Por dos publicaciones, cada palabra	\$50.00
3.- Por tres publicaciones, cada palabra	\$75.00
4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros	\$40,000.00
5.- Por suscripción dentro del país, anual	\$10,440.00
6.- Por suscripción al extranjero, anual	\$27,000.00
7.- Por suscripción, correo anual.	\$13,000.00
8.- Por número del día	\$100.00
9.- Por copia del boletín del archivo:	
A).- Por la primera hoja	\$200.00
B).- Por cada una de las subsecuentes	\$50.00
C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo.	\$1,000.00
10.- Por número atrasado	\$200.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, ORIGINAL Y 3 COPIAS.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL